



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

**TRASLADO A LA PARTE A LA PARTE CONTRARIA, PARA QUE SE OPONGA A LA SOLICITUD DE
DESISTIMIENTO ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE**

FECHA: 17 DE JULIO DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00580-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

DEMANDADO: DIN- ADIDAS COLOMBIA LTDA..

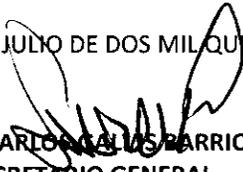
ESCRITO DE TRASLADO: TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

OBJETO: TRASLADO DOCUMENTOS.

FOLIOS: 255-270

La anterior solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las parte demandada, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción; de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 13 de Julio de 2015; Hoy, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena

De: angelica.acevedo@co.pwc.com
Enviado el: lunes, 13 de julio de 2015 2:29 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo Cartagena
Asunto: Proceso 2013-00580 Mundial de Seguros S.A.
Datos adjuntos: Memorial de Teminacion por mutuo acuerdo Proceso No. 2013-580.pdf; Formula TxMA 2013-00651.pdf; adidas 2013 - 651 Auto aprueba acuerdo conciliatorio 2013-651.pdf

Estimados Buen Día,

De acuerdo con nuestra conversación, en archivo adjunto enviamos el memorial por medio del cual la Dra. Nacira Lamprea Okamel en calidad de apoderada especial de la sociedad **adidas Colombia S.A.** le comunica a este Despacho que los actos administrativos demandados dentro del proceso No.2013 -00580 adelantado por la sociedad Mundial de Seguros fueron objeto del Acuerdo de Transacción celebrado entre adidas Colombia y la DIAN de conformidad con el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012.

Adicionalmente, enviamos:

- Acta de Transacción
- Aprobación Acuerdo

Agradecemos enormemente su colaboración.

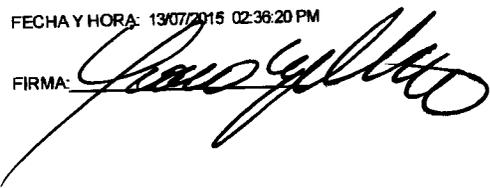
Saludos.

Angélica Acevedo Ogliastri
 PwC | Tax and Legal Consultant
 Office: +57 (1) 634 05 55 Ext.10297
 Email: angelica.acevedo@co.pwc.com
 PricewaterhouseCoopers SLT Ltda.
 PwC Calle 100 No 11 A – 35 Piso 7, Bogotá, Colombia

Las ideas no siempre necesitan del papel para ser compartidas. Piense antes de imprimir.

The information transmitted, including any attachments, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefrom is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: RESPUESTA A OFICIO
 REMITENTE: ADIDAS COLOMBIA
 DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
 CONSECUTIVO: 20150718855
 No. FOLIOS: 6 — No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 13/07/2015 02:38:20 PM

FIRMA: 

Honorable Magistrado
Luis Miguel Villalobos Álvarez
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

Referencia: Terminación por Mutuo Acuerdo – Artículo 148 Ley 1607 de 2012
Proceso No.: 13-001-23-33-000-2013-00580-00
Demandante: Compañía Mundial de Seguros S.A. Mundial Seguros
Demandado: DIAN
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

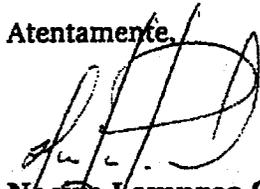
Nacira Lamprea Okamel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.854 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 54.660 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, obrando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **adidas Colombia Ltda.**, - NIT 805.011.074-2, quien actúa en calidad de litisconsorte necesario, por medio del presente escrito nos permitimos comunicarle que con ocasión de la **Ley 1607 de 2012** mi representada se acogió a la Terminación por Mutuo Acuerdo consagrada en el **artículo 148** de esta Ley y, suscribió Formula de Transacción (adjunta) con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- del **proceso 2013- 00651** (antes 2013-00270) adelantado por adidas Colombia, en el cual se encontraban demandados los mismos actos administrativos objeto de la demanda de la referencia, interpuesta por la Compañía Mundial de Seguros:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 1-03-241-201-640-0-1532 del 21 de septiembre de 2012.
- Resolución que resuelve el recurso de reconsideración No. 1-00-223-10203 del 28 de diciembre de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el **parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto Reglamentario No.0699 de 2013** mi representada solicitó el desistimiento de la demanda y, el Tribunal Administrativo el 23 de mayo de 2014 notificó el auto del 07 de octubre de 2014 (adjunto) por medio del cual dio por terminado el proceso y archivó el expediente.

Por las razones expuestas, solicito amablemente a este Despacho dar por terminado el presente proceso y ordenar el archivo del expediente.

Atentamente,


Nacira Lamprea Okamel
C.C. No. 51.855.854 de Bogotá
T.P. No. 54.660 C. S. de la J.
Apoderada Especial adidas Colombia Ltda.

FÓRMULA DE TRANSACCIÓN
ART. 148 LEY 1607 DE 2012, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 699 DE 2013

A los veintisiete (27) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013) ante el Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo, regulado por el Decreto 699 de 12 de abril de 2013, integrado por el Doctor LUIS CARLOS CAÑAS ORTEGA, Director Seccional de Aduanas de Cali, DORY ROCIO RIVERA CORDOBA, Jefe de la División de Gestión Jurídica, ANA CECILIA GOMEZ DIAZ, Jefe División Gestión de Liquidación, ALEJANDRO BOTERO CIFUENTES, Jefe División de Gestión Cobranzas por una parte, y por la otra CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CALERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.935.381, con Tarjeta Profesional No.137.192 del C.S.J. en calidad de apoderado especial de la sociedad ADIDAS COLOMBIA LTDA, identificado con el Número de Identificación Tributaria No.805.011.074-28, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el 25 de Julio de 2013 por la Cámara de Comercio de Bogotá, y en el que se faculta para transar, y de otra parte, con el fin de transar las sanciones e intereses dentro del expediente contencioso No. 7600-12-333-001-2013-00651-00 que se adelanta en la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, en cumplimiento del Artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el Decreto 699 de 12 de abril de 2013, modificado por el Decreto 1694 de agosto 5 del 2013, y teniendo presente lo siguiente:

Consejo Superior

HECHOS

1. La División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, profirió las Liquidaciones Oficiales de Revisión de Valor Nos. 1-03-241-201-640-0-1153 de Julio 25 de 2012; 1-03-241-201-640-0-1200 de Agosto 2 de 2012; 1-03-241-201-640-0-1520 de Septiembre 20 de 2012; 1-03-241-201-640-0-1532 de Septiembre 21 de 2012; 1-03-241-201-640-0-1810 de Noviembre 12 de 2012 a nombre de la sociedad ADIDAS COLOMBIA LTDA identificada con NIT.805.011.074-28, por concepto de un mayor valor por concepto de tributos aduaneros por \$2.396.897.000 y sanción por \$2.998.000; Acto administrativo que fué confirmado mediante las resoluciones Nos. 1-00-223-10174 del 23-nov-2012; 1-00-223-10201 del 28-nov-2012; 1-00-223-10201 del 28-dic-2012; 1-00-223-10201 del 28-dic-2012; 1-00-223-10201 del 08-feb-2013 proferida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.
2. La sociedad ADIDAS COLOMBIA LTDA solicita el 22 de marzo del 2013 la nulidad de las liquidaciones oficiales de revisión de valor, mediante las cuales se determinó un mayor valor a pagar por concepto de tributos aduaneros y sanción por el monto ante indicado. El Auto admisorio de la demanda aún no ha sido notificado.
3. El 15 de agosto del 2013, la sociedad ADIDAS COLOMBIA LTDA, con ocasión de la promulgación de la Ley 1607 de 2012, la sociedad ADIDAS COLOMBIA LTDA, ha elevado ante nuestra Seccional, solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 148 de la ley 1607 de 2012.
4. Mediante Acta No.5 del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo, debidamente suscrita por los integrantes de éste comité, deciden presentar formula de transacción, consistente en el valor de \$3.042'998.000 por concepto de sanción, mas valor de actualización de la sanción por \$0 e intereses moratorios por \$2.674'789.000, para un total a Conciliar de CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEITE PESOS MCTE (\$5.717'787.000).

5. Mediante escrito No 5696 de Septiembre 27 del 2013, suscrito por la secretaria del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo, se notifica al usuario la decisión del comité y se le indican los recursos de ley, y renuncia expresamente a términos.
6. Mediante escrito No.5696 de Septiembre 27 del 2013, suscrito por la secretaria del Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo, se notifica al usuario la decisión del comité y se le indican los recursos de ley.

CONSIDERANDOS

En virtud de lo contenido en el Artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el Decreto 699 de 2013, se verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Haberse notificado con anterioridad al 26 de diciembre de 2012 alguno de los siguientes actos administrativos: a) La Liquidaciones oficiales de Revisión de Valor Nos. Valor Nos. 103241201640-0-1153 de Julio 25, notificada el 1 de agosto del 2012, 103241201640-0-1208 de Agosto 2 notificada el 9 de agosto del 2012, 103241201640-0-1520 de Septiembre 20, notificada el 27 de septiembre del 2012, 103241201640-0-1532 de Septiembre 21, notificada el 28 de septiembre del 2012, 103241201640-0-1810 de Noviembre 13 del 2012, notificada el 13 de noviembre de 2012. b) Pliegos de cargos, resolución que imponen sanción o su respectivo recursos, , cuando su imposición sea consecuencia de la determinación de un mayor impuesto o tributo aduanero a cargo o de un menor saldo a favor, y c) Emplazamientos para declarar, Resoluciones que imponen la sanción por no declarar y la resolución que resuelve el recurso.	SI		Las Resoluciones de Liquidaciones Oficiales de Revisión se notificaron antes del 26 de diciembre del 2012
No encontrarse en firme el acto a conciliar	SI		
Solicitud de Terminación de Mutuo Acuerdo presentada hasta el 31 de agosto de 2013. ✓	SI		
Acreditarse el pago o acuerdo de pago de los valores a que haya lugar para que proceda la Terminación. En este caso se deberá verificar conforme la certificación de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas según el caso.	SI		Ver certificación de División de Gestión de Cobranzas
Acreditar y verificar conforme la certificación de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, Coordinación de Control Básico de Obligaciones, la prueba del pago de la declaración privada del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año gravable 2012, siempre que haya lugar al pago de dicho impuesto	SI		Ver certificación de División de Gestión de Cobranzas
Acreditar y verificar conforme la certificación de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, Coordinación de Control Básico de Obligaciones el pago de la declaración privada de los impuestos o retenciones, correspondientes al periodo en discusión, siempre que haya lugar al pago de dicho impuesto o retención.	SI		Ver certificación de División de Gestión de Cobranzas

Continuación Fórmula de Transacción ADIDAS COLOMBIA LTDA Exp. 2013-0651

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificar la certificación expedida por la o la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas según el caso, referente a que la conciliación contencioso administrativa, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, o el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a 26 de diciembre de 2012 se encontraban en mora por las obligaciones a que se referían dichas leyes	SI		Ver certificación de División de Gestión de Cobranzas
Verificar Certificado de Existencia y Representación Legal, en cuanto a vigencia, representante legal, etc.	SI		Persona Jurídica

FÓRMULA DE TRANSACCIÓN

Establecido el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, reglamentado por el Decreto 699 de 12 de abril de 2013, las partes acordamos terminar por mutuo acuerdo lo siguiente:

Tipo de acto a transar	Liquidación y Revisión de Valor
No. de Expediente Administrativo	76001233300120130065100
No. de Acto a transar	103241201640-0-1153 de Julio 25, 103241201640-0-1208 de Agosto 2, 103241201640-0-1520 de Septiembre 20, 103241201640-0-1532 de Septiembre 21, 103241201640-0-1810 de Noviembre 13 del 2012
Etapas en la que se encuentra el proceso	Tribunal Contencioso Administrativo. Admisión de Demanda de Julio 31 del 2013
Valor pagado de impuesto o tributo aduanero en discusión	\$2.306.895.000
VALOR TOTAL DE LA DEUDA	\$2.306.882.000
VALOR A TRANSAR	\$3.041.998.000
VALOR TOTAL A TRANSAR	\$3.717.787.000

La Terminación por Mutuo Acuerdo contenida en este documento, pone fin a la actuación administrativa prestará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Las partes se comprometen a presentar conjuntamente dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción de ésta fórmula ante el Despacho Judicial por intermedio de sus apoderados la fórmula de transacción acompañando copia autentica del cumplimiento de los requisitos para su aprobación.

La sociedad ADIDAS COLOMBIA LTDA, identificada con NIT.805.011.074-2 tiene pleno conocimiento que si dentro de los dos (2) años siguientes a la suscripción de esta conciliación incurre en mora en el pago de impuestos nacionales, tributos aduaneros o retenciones en la fuente, perderá de manera automática este beneficio consagrado en el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012.

El auto aprobatorio de los valores transados prestará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario.



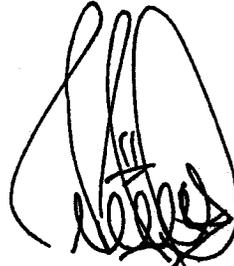
[Handwritten signature]

El auto aprobatorio de los valores transados prestará merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Transados los valores determinados en esta fórmula, las actuaciones proferidas por la administración tributaria y aduanera a partir del 27 de septiembre de 2013, quedarán sin efecto para lo cual será suficiente la suscripción de esta acta que dará por terminado el respectivo proceso administrativo.

En constancia de lo anterior, se firma:

Nombre
Cargo
Entidad



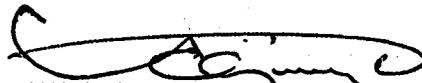
LUIS CARLOS CAÑAS ORTEGA
Director Seccional de Aduanas Cali
DIAN

Nombre
Cargo
Entidad



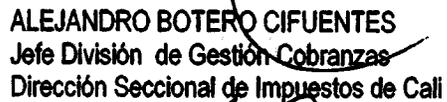
DORY ROCIO RIVERA CORDOBA
Jefe División Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas Cali

Nombre
Cargo
Entidad



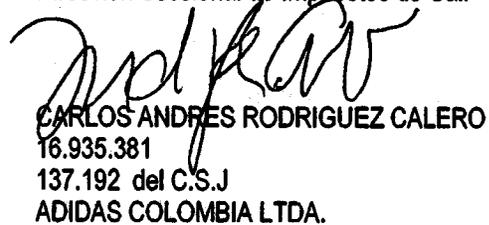
ANA CECILIA GOMEZ DIAZ
Jefe División de Gestión Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas Cali

Nombre
Cargo
Entidad



ALEJANDRO BOTERO CIFUENTES
Jefe División de Gestión Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Cali

Nombre
Identificación
Tarjeta profesional
Apoderado Especial



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CALERO
16.935.381
137.192 del C.S.J
ADIDAS COLOMBIA LTDA.

259
358

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ADIDAS COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
RADICACION: 2013-00651-00

Magistrado Ponente: RAMIRO RAMIREZ ONOFRE

Auto No. 317

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil trece (2013).

Estando la acción de la referencia pendiente para fijar fecha de audiencia inicial, el apoderado judicial de la Sociedad actora ADIDAS COLOMBIA LTDA, allega de folios 353 a 355 del expediente solicitud de desistimiento de la demanda, con el fin de cumplir con el requisito establecido en el parágrafo 3º del artículo 7º del Decreto Reglamentario No. 0699 de 2013, para transar los efectos económicos de los actos administrativos demandados.

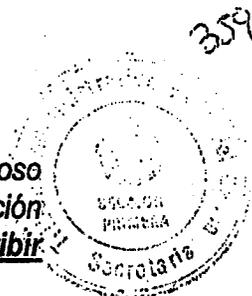
El artículo 7º del Decreto No. 0699 de 2013 señala:

"ARTICULO 7. Solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo. Para efectos del trámite de la terminación por mutuo acuerdo de que trata el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, los contribuyentes, retenedores y responsables de los impuestos nacionales y los usuarios aduaneros, deben presentar ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o el Comité Especial de Conciliación y Terminación por Mutuo Acuerdo, respectivo, una solicitud por escrito con la siguiente información:

(...)

Parágrafo 3. También podrán terminarse por mutuo acuerdo aquellos procesos que, cumpliendo con las condiciones de que trata el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, hubieren presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a partir del 26 de diciembre de 2012, siempre y cuando se radique solicitud de

desistimiento de la respectiva demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, con anterioridad a la fecha de suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá suscribir el acta de acuerdo transaccional. (Negrilla y Subrayado del Despacho)



Respecto al desistimiento, el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"ARTÍCULO 342. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

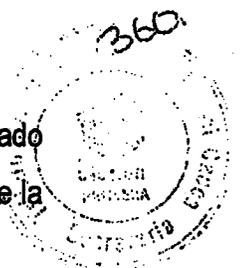
En los demás casos el desistimiento sólo impedirá que se ejerciten las mismas pretensiones por igual vía procesal, salvo que el demandante declare renunciar a ellas.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En este caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto sobre litisconsorcio necesario en el artículo 51.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía."



Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que en el presente caso aún no se ha dictado sentencia, se aceptará el desistimiento que de la demanda realiza la apoderada judicial de la Sociedad ADIDAS COLOMBIA LTDA.

No hay lugar a condena en costas, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza. Es decir, que tales circunstancias no se presentan en el caso concreto, pues esta Corporación aún no ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia se dará por terminado el presente proceso, en la luz de lo previsto en los artículos 342 del C.F.C., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A y teniendo en cuenta que se ha presentado en la oportunidad procesal para ello.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de la demanda realiza la apoderada judicial de la Sociedad actora, ADIDAS COLOMBIA LTDA, en el memorial visible de folios 353 a 355 del expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, radicado con bajo el numero 76-001-23-33-000-2013-00651-00, en donde aparece como demandante la Sociedad **ADIDAS COLOMBIA LTDA** y demandado la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado.

NOTIFIQUESE.

RAMIRO RAMIREZ ONOFRE
Magistrado



NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por:
Estado No. 192
de OCTUBRE 28/13
Secretaria 1, [Signature]

OCT 8 8 55 AM '13
RECIBIDO
SECRETARIA ADJUNTA
DEL VALLE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
C A L

CONFRONTACION: La reproducción mecánica que antecede, constante de 4 folios escritos; es fiel fotocopia tomada del original que reposa en esta oficina y que se tuvo a la vista. Son de igual tenor.

Cali, 23 MAY 2018



[Signature]
Marta Gladys Loaliza Montoya
Secretaria



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección Seccional de Aduanas
División de Gestión Ju

RESPUESTA A REQ

SEÑOR MAGISTRADO.
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
Cartagena.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO

REMITENTE: YAREN LORENA LEMOS MORENO

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20150718874

No. FOLIOS: 6 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 13/07/2015 03:51:54 PM

FIRMA: 

Expediente: 000-2013-00580-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.
Nº Interno: 1790
Código: 1302

YAREN LORENA LEMOS MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1047.371.862 expedida en Cartagena, y Tarjeta Profesional No 160248 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia, en atención a requerimiento de fecha 09 de julio de 2015, me permito manifestar que en el día de hoy el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad da respuesta a la consulta relacionada con el desistimiento presentado por la demandante en los siguiente términos:

"Teniendo en cuenta que por razones del volumen de las solicitudes que llegan al Comité, la DIAN realiza sesión los días martes de cada semana, el asunto por usted planteado será presentado en la sesión del día 14 de julio en ASUNTOS VARIOS, con el fin de que el Comité, si así lo considera pertinente presente una recomendación al Señor Director para este caso en particular, pero como inicialmente aclare, es él quien toma la decisión. Por lo anterior, considero como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación (A), que es nuestro deber como Entidad Pública demandada, asistir a la Audiencia programada para el día 14 de julio e informar al Señor Magistrado que no contamos con una directriz o decisión del Comité por las razones expuestas anteriormente, pero que atendiendo el requerimiento hecho por él, estaremos adelantado el trámite pertinente ante la Dirección General a fin de tener la posición institucional frente al tema".

Adjunto correo electrónico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Respetuosamente,


YAREN LORENA LEMOS MORENO.
C.C. 1.047.371.862 de Cartagena.
T.P. 160248 del C. S. De la J.

Yaren Lorena Lemos Moreno

De: comitedeconciacion
Enviado el: lunes, 13 de julio de 2015 11:57 a.m.
Para: Yaren Lorena Lemos Moreno
Asunto: RE: Desistimiento Mundial de Seguros

Importancia: Alta

Cordial Saludo Dra,

Sea lo primero excusarme por la tardanza en dar respuesta a su correo, pero como el Dr. Augusto Fernando se encuentra en vacaciones, estuvimos un poquito atrasados para ponernos al día con el buzón del Comité.

Respecto al tema de su consulta, en primer término debo aclararle que no es decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad la aceptación o no de los desistimientos, esta decisión es del resorte directo del Señor Director General, y si bien es cierto él es el presidente del Comité, esta facultad ha sido delegada en la Directora de Gestión Jurídica, por lo cual en eventos como este debemos transmitir la solicitud al despacho del Director General.

Teniendo en cuenta que por razones del volumen de las solicitudes que llegan al Comité, la DIAN realiza sesión los días martes de cada semana, el asunto por usted planteado será presentado en la sesión del día 14 de julio en ASUNTOS VARIOS, con el fin de que el Comité, si así lo considera pertinente presente una recomendación al Señor Director para este caso en particular, pero como inicialmente aclare, es él quien toma la decisión.

Por lo anterior, considero como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación (A), que es nuestro deber como Entidad Pública demandada, asistir a la Audiencia programada para el día 14 de julio e informar al Señor Magistrado que no contamos con una directriz o decisión del Comité por las razones expuestas anteriormente, pero que atendiendo el requerimiento hecho por él, estaremos adelantado el trámite pertinente ante la Dirección General a fin de tener la posición institucional frente al tema.

Una vez hayan asistido a la audiencia por favor informar lo resuelto.

MARIA TERESA GUERRA MANTILLA

Secretaria Técnica Comité de Conciliación y Defensa Judicial (A)
Subdirección de Gestión de Representación Externa
Dirección de Gestión Jurídica – DIAN
Edificio Sendas Carrera 7 No. 6 C – 54 Piso 2
Teléfono 6079800 Ext. 10347
Bogotá

De: Yaren Lorena Lemos Moreno
Enviado el: viernes, 10 de julio de 2015 02:19 p.m.
Para: comitedeconciacion
Asunto: Desistimiento Mundial de Seguros

Señores.

2633

COMITÉ DE CONCILIACION.
Cordial Saludo,

REFERENCIA: Expediente: 000-2013-00580-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.
Nº Interno 1790
Código 1302

Respetuosamente nos permitimos solicitar los lineamientos del Comité en el caso de la referencia atendiendo a que en el día de hoy el Tribunal Administrativo no has instado a presentar por escrito la posición de la Entidad frente al desistimiento presentado por el demandante y la condena en costas, con anterioridad a la reanudación de la audiencia inicial que tendrá lugar el próximo martes 14 de julio a las 9:30 am.

Agradecemos la atención prestada,

Yaren Lorena Lemos Moreno.
Abogada Representación Externa.
División de Gestión Jurídica.

CCo Roberto Cudriz Restrepo.
Jefe División de Gestión Jurídica (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

De: Yaren Lorena Lemos Moreno
Enviado el: jueves, 09 de julio de 2015 08:58 a.m.
Para: comitedeconciliacion
CC: Roberto Antonio Cudriz Restrepo
Asunto: Desistimiento Mundial de Seguros

Señores.
COMITÉ DE CONCILIACION.
Cordial Saludo,

REFERENCIA: Expediente: 000-2013-00580-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento
Accionante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.
Nº Interno 1790
[Número de página]

26-1
4

Atendiendo a que el próximo martes 14 de julio tendrá lugar la reanudación de la Audiencia Inicial en el caso de la referencia, respetuosamente solicitamos los lineamientos del Comité al respecto.

Agradecemos la atención prestada,

Yaren Lorena Lemos Moreno.
Abogada Representación Externa.
División de Gestión Jurídica.
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

De: Roberto Antonio Cudriz Restrepo
Enviado el: jueves, 02 de julio de 2015 09:11 a.m.
Para: comitedeconciliacion
CC: Yaren Lorena Lemos Moreno
Asunto: Desistimiento Mundial de Seguros
Importancia: Alta

Señores,
COMITÉ DE CONCILIACION.
Cordial Saludo,

REFERENCIA:	Expediente:	000-2013-00580-00
	Acción:	Nulidad y Restablecimiento
	Accionante:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.
	Nº Interno	1790
	Código	1302

El día de ayer, 30 de junio de 2015, se llevó a cabo en Tribunal Administrativo de Bolívar, Audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en el marco de la cual el demandante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en condición de Aseguradora, presentó solicitud de desistimiento de la demanda, aduciendo que el afianzado, la Compañía ADIDAS COLOMBIA LTDA., celebró TRANSACCIÓN con la DIAN en la ciudad de Cali, por las obligaciones afianzadas en el presente caso. Ante la solicitud de desistimiento, el Magistrado suspende la Audiencia para reanudarla el día 14 de julio del año en curso y corre traslado a la DIAN para que el Comité de Conciliación Nacional se pronuncie en el sentido de si acepta o no dicho desistimiento. Conviniendo a las partes para que en lo posible antes de la fecha de reanudación de la Audiencia Inicial, se manifieste por escrito al Despacho la decisión de aceptar o el desistimiento, caso en el cual la solicitud del demandante sería resuelta por auto separado.

En aras de contextualizar mejor el caso expuesto, me permito poner de presente los siguientes hechos:

265

1. La compañía ADIDAS DE COLOMBIA Ltda., presentó solicitud de terminación por Mutuo Acuerdo de Procesos Judiciales radicados con posterioridad al 26 de diciembre de 2012 – Artículo 148 de la Ley 1607 de 2012. Dentro de los actos administrativos demandados en el proceso se encuentran los pertenecientes al Expediente Administrativo RA2009201211719, Resolución No. 1532 de 21 de septiembre de 2012, mediante la cual se profiere Liquidación Oficial de Corrección y la Resolución No. 10203 del 28 de diciembre de 2012, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución 1532 de 21 de septiembre de 2012.
2. Tras considerar el cumplimiento de los presupuestos previstos por la ley 1607 de 2012, la DIAN presente Formula de Transacción.
3. Mediante Auto No. 317 de fecha 07 de octubre de 2013, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, acepta el desistimiento que de la demanda realiza la apoderada judicial de la Sociedad actora ADIDAS COLOMBIA Ltda., dentro del proceso contencioso 2013-00651-00.
4. Los actos administrativos demandados por la Compañía Mundial de Seguros en su condición de Aseguradora son los pertenecientes al Expediente Administrativo RA2009201211719, Resolución No. 1532 de 21 de septiembre de 2012, mediante la cual se profiere Liquidación Oficial de Corrección y la Resolución No. 10203 del 28 de diciembre de 2012, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución 1532 de 21 de septiembre de 2012.

Por lo anterior solicitamos las directrices del Comité en relación con la solicitud de desistimiento presentada por el demandante, considerando que si la parte demandada no se opone eventualmente no habría condena en costas.

Adjunto:

- Solicitud de Transacción del afianzado.
- Auto mediante el cual el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, acepta el desistimiento que de la demanda realiza la apoderada judicial de la Sociedad Actora ADIDAS COLOMBIA Ltda., dentro del proceso contencioso 2013-00651-00.

Atentamente,

Roberto Antonio Cudriz Restrepo.
Jefe División de Gestión Jurídica (A)



Cartagena De Indias D. T y C, trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2013-00580-00
Demandante	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Demandado	DIAN
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

En audiencia inicial celebrada el día 30 de junio de 2015, el apoderado de la empresa demandante COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, manifestó que desiste la presente demanda presentada contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, pues en proceso principal adelantado por ADIDAS COLOMBIA LIDA, en contra de la misma autoridad aduanera en la cual se demandaron los mismos actos administrativos, se resolvió aceptar el desistimiento en virtud de una terminación por mutuo acuerdo realizada entre las partes, conforme el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012.

Posteriormente, mediante memorial radicado ante la Secretaría de esta Corporación de fecha trece (13) de julio de dos mil quince (2015), la apoderada de la empresa ADIDAS COLOMBIA LIDA, quien figura como tercero interviniente en el presente proceso, manifestó la misma circunstancia, anexando para tal efecto, la fórmula de transacción a la que llegaron las partes en dicho proceso, y el auto que acepta el desistimiento, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. (Fls. 257-260).

Así mismo, mediante memorial allegado el día 13 de julio de 2015, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, manifestó que aún no tienen directriz o decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial acerca del desistimiento presentado, razón por la cual alega que estarán haciendo el trámite pertinente ante la dirección General de la entidad, la cual es la dependencia competente para pronunciarse sobre el desistimiento.

Visto lo anterior, advierte el Despacho que el numeral 4, inciso tercero, del artículo 316 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá*



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 500/2015

de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En virtud del artículo anterior, el suscrito ponente ordenará correr traslado a la entidad demandada por el término de tres (3) días, contados desde la notificación del presente auto, para que se oponga a la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante.

Por otro lado, el Despacho teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento presentada, y el consecuente trámite de traslado ordenado, por razones de economía procesal procede a no realizar la audiencia inicial programada para el día 14 de julio de 2015, a las 9:30 am, razón por la cual una vez allegada la decisión de la DIAN respecto a la solicitud de desistimiento, se procederá a resolver sobre la misma por auto separado.

En mérito de lo expuesto, se

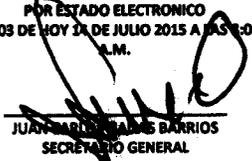
RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, contados desde la notificación del presente auto, para que se oponga a la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: NO REALIZAR la continuación de la audiencia inicial programada para el día el día 14 de julio de 2015, a las 9:30 am, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Magistrado

	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	SGC
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 103 DE HOY 24 DE JULIO 2015 A LAS 9:00 A.M.		
		
JUAN CARLOS RAMOS BARRIOS SECRETARIO GENERAL		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA		
FCA-016 Versión 1 fecha: 16/15/2015		

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Secretaria Tribunal Administrativo De Bolívar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: martes, 14 de julio de 2015 8:06 a.m.
Para: 'PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (PROJUDADM22@PROCURADURIA.GOV.CO)'; 'DIAN'; 'oscar@buitragoasociados.net'; 'Juan.collazos@adidas.com.co'
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00
Datos adjuntos: 2013-00580-00.pdf

208



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MAGISTRADO: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00580-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

DEMANDADO: DIAN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se CORRE TRASLADO PARA QUE SE OPGA A LA SOLICITUD ELEVADA POR LA PARTE DEMANDANTE, NO REALIZAR LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ADJUNTAMOS ARCHIVOS



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
 Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.
 Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
 Teléfonos: +57 (5) 6642718
 Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Consejo Superior
 de la Judicatura*

REVISO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 83 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO GENERAL

Secretaría Tribunal Administrativo De Boyacá

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec8bae415bc36ab6ca41109@bcbaj.emmicrosoft.com>
Envíado el: martes, 14 de julio de 2015 8:02 a.m.
Para: sgadmiral@notificaciones.gov.co
Asunto: Notificación: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00
Detalles: Datos adjuntos sin título 00035.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Juan Carlos @adidas.com.co

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00

REVISO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 83 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO GENERAL

Secretaría Tribunal Administrativo De Boyacá

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec8bae415bc36ab6ca41109@bcbaj.emmicrosoft.com>
Envíado el: martes, 14 de julio de 2015 8:02 a.m.
Para: sgadmiral@notificaciones.gov.co
Asunto: Notificación: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00
Detalles: Datos adjuntos sin título 00031.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oscar@buitragosociados.net

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00

REVISO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 83 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO GENERAL

Secretaría Tribunal Administrativo De Boyacá

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec8bae415bc36ab6ca41109@bcbaj.emmicrosoft.com>
Envíado el: martes, 14 de julio de 2015 8:02 a.m.
Para: sgadmiral@notificaciones.gov.co
Asunto: Notificación: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00
Detalles: Datos adjuntos sin título 00029.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (PROCIUDADM22@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00

REVISO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 83 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO GENERAL

Secretaría Tribunal Administrativo De Boyacá

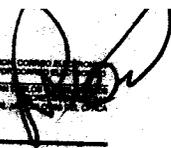
De: postmaster@dian.gov.co
Envíado el: martes, 14 de julio de 2015 8:02 a.m.
Para: sgadmiral@notificaciones.gov.co
Asunto: Entregado: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00
Detalles: Datos adjuntos sin título 00023.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DIAN (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD: 13001-23-33-000-2013-00580-00

NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIÓ APLICACION A...



Administración de Rentas
De: notificacionesjudiciales@rian.gov.co <notificacionesjudiciales@rian.gov.co>
Enviado el: martes, 14 de julio de 2015 a las 10:02 a.m.
Para: Secretario Tribunal Administrativo De Bolívar
Asunto: Respuesta acus de recib.
Enviar adjuntos: Inega001.jpg

Este es un mensaje de respuesta automática, que indica que el correo enviado ha sido recibido en la bandeja de entrada.



Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencional(es). Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y su contenido no constituye ningún compromiso para la DIAN.

269

Honorable Magistrado
Luis Miguel Villalobos Álvarez
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

270

Referencia: Terminación por Mutuo Acuerdo – Artículo 148 Ley 1607 de 2012
Proceso No.: 13-001-23-33-000-2013-00580-00
Demandante: Compañía Mundial de Seguros S.A. Mundial Seguros
Demandado: DIAN
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

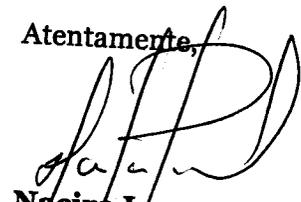
Nacira Lamprea Okamel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.855.854 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 54.660 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, obrando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad **adidas Colombia Ltda.**, - NIT 805.011.074-2, quien actúa en calidad de litisconsorte necesario, por medio del presente escrito nos permitimos comunicarle que con ocasión de la **Ley 1607 de 2012** mi representada se acogió a la Terminación por Mutuo Acuerdo consagrada en el **artículo 148** de esta Ley y, suscribió Formula de Transacción (adjunta) con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- del **proceso 2013- 00651** (antes 2013-00270) adelantado por adidas Colombia, en el cual se encontraban demandados los mismos actos administrativos objeto de la demanda de la referencia, interpuesta por la Compañía Mundial de Seguros:

- Liquidación Oficial de Revisión No. 1-03-241-201-640-0-1532 del 21 de septiembre de 2012.
- Resolución que resuelve el recurso de reconsideración No. 1-00-223-10203 del 28 de diciembre de 2012.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con el **parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto Reglamentario No.0699 de 2013** mi representada solicitó el desistimiento de la demanda y, el Tribunal Administrativo el 23 de mayo de 2014 notificó el auto del 07 de octubre de 2014 (adjunto) por medio del cual dio por terminado el proceso y archivó el expediente.

Por las razones expuestas, solicito amablemente a este Despacho dar por terminado el presente proceso y ordenar el archivo del expediente.

Atentamente,


Nacira Lamprea Okamel
C/C. No. 51.855.854 de Bogotá
T.P. No. 54.660 C. S. de la J.
Apoderada Especial adidas Colombia Ltda.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO ADIDAS COLOMBIA LTDA

REMITENTE: VANESSA CALY AMADOR

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20150718966

Nº. FOLIOS: 1 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 14/07/2015 04:52:17 PM

FIRMA:

